



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de transmitirle por la presente el informe de la República de Polonia de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 26 de febrero de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

**Informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1737 (2006) sobre las medidas
adoptadas por la República de Polonia para aplicar lo
dispuesto en dicha resolución**

En el plano nacional, la República de Polonia ha tomado las medidas siguientes para aplicar la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad.

1. Los organismos gubernamentales pertinentes han recibido instrucciones para que adopten todas las medidas apropiadas destinadas a aplicar las disposiciones de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad.

2. A fin de cumplir las disposiciones de la resolución destinadas a impedir el suministro, la venta o la transferencia de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionadas en los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución, Polonia aplica el Reglamento gubernamental por el que se imponen medidas destinadas a prohibir y restringir la circulación de bienes de importancia estratégica para la seguridad de la nación, de 23 de noviembre de 2004. El Irán está incluido en el anexo 2 de ese reglamento, en el que figura la lista de países sujetos a restricciones a la exportación desde el territorio de la República de Polonia. Las restricciones a la exportación se basan en la exigencia de que el exportador obtenga la aprobación del Consejo de Ministros cada vez que vaya a realizar una transferencia de bienes de importancia estratégica para la seguridad nacional.

3. Polonia realizó un estudio relativo a los nacionales del Irán que permanecen en Polonia por motivos de educación. No encontró ningún caso de personas que estudiaran disciplinas que contribuyeran a las actividades nucleares estratégicas del Irán relacionadas con la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares. No obstante, Polonia se mantendrá vigilante al respecto y examinará constantemente la cuestión.

4. Polonia ha dado instrucciones a las autoridades correspondientes de que se mantengan vigilantes respecto de la entrada en su territorio o el tránsito por él de personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006). No se ha declarado ningún caso de entrada o tránsito de ninguna de esas personas.

Además, a nivel de la Unión Europea se han tomado las siguientes medidas:

1. En sus conclusiones adoptadas el 22 de enero de 2007, el Consejo de la Unión Europea acogió con satisfacción las medidas de la resolución 1737 (2006) y solicitó a todos los países que aplicaran las medidas en su totalidad y sin demora. Los Ministros acordaron que la Unión Europea debía evitar la exportación e importación hacia y desde el Irán de las mercancías que figuraban en las listas del Grupo de Suministradores Nucleares y del Régimen de Control de Tecnología de Misiles; prohibir las transacciones con las personas y entidades incluidas en los criterios de la resolución 1737 (2006) y congelar sus activos; y tomar medidas para impedir que los nacionales iraníes estudiaran en la Unión Europea asuntos relacionados con la proliferación.

2. La Unión Europea inició de inmediato la preparación de instrumentos jurídicos para la aplicación de las disposiciones de la resolución 1737 (2006). El 12 de febrero de 2007, el Consejo dio su respaldo político a un proyecto de posición común relativa a las medidas restrictivas contra el Irán (doc. 6234/07). Ya se están realizando preparativos para adoptar sin demora un reglamento del Consejo. Se facilitará más información al Consejo de Seguridad cuando se adopten oficialmente la posición común y el reglamento.

3. La República de Polonia participa activamente en el proceso de elaboración del texto definitivo del reglamento del Consejo de la Unión Europea relativo a las medidas restrictivas contra el Irán que se adoptarán en aplicación de la resolución 1737 (2006).

4. La congelación de activos de las personas y entidades que respondan a los criterios establecidos en la resolución 1737 (2006) se ejecutará sobre la base del reglamento del Consejo de la Unión Europea, que será de aplicación directa en Polonia.
